

Recurso de reposición o control de legalidad / Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. / Demandado: RAFAEL FRANCISCO MORALES ORTIZ / Rad. 73001400300820230022800

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Jue 04/04/2024 11:42

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAFAEL FRANCISCO MORALES ORTIZ.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de artazu10@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual presento recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de abril del 2024.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

JDBD

Señor
JEUZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué - Tolima

Ref.: Proceso: Verbal de Restitución
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: RAFAEL FRANCISCO MORALES ORTIZ
Rad. 73001400300820230022800

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el referenciado, concurre a su despacho dentro del término de ley, para interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto del 02 de abril de 2024, que fija fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP o en su defecto que haga **CONTROL DE LEGALIDAD**, de conformidad con el artículo 132 del CGP., dado que el demandado no contestó la demanda, ni se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la misma, debiendo ingresar el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada, con fundamento en los siguientes:

RAZONAMIENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

El 26 de mayo del 2023, el Juzgado admitió demanda de restitución y el 20 de diciembre del 2023, se envió notificación personal a la dirección del demandado sin que este se pronunciara, por lo que se procedió a enviar la notificación por aviso el 19 de febrero del año en curso y el 02 de abril de los corrientes, el Despacho fijo fecha para audiencia inicial.

No obstante, a lo anterior, no sería de recibo que señale fecha para la audiencia que trata el artículo 372, puesto que el demandado no se ha pronunciado frente al auto admisorio de la demanda, las pretensiones, hechos de la demanda, ni mucho menos propuesto excepciones, debiendo la Juez dictar sentencia anticipada conforme al numeral 2 del

artículo 278 del CGP., declarando la terminación del contrato leasing y ordenando al demandado la restitución de los activos a favor de la parte que represento.

Por las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas me permito respetuosamente solicitar al superior:

PETICIONES

1. **Revocar** el auto de fecha 02 de abril del 2024, por las razones expuestas en este escrito.
2. Como consecuencia de lo anterior, dictar sentencia ordenando la terminación del contrato y ordenando a entrega de los activos a la parte que represento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arnoldo', enclosed within a large, loopy oval shape.

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com